

TERMINACION POR PAGO - A. S. S.

REF.: EJECUTIVO **RAD:** 2019-00125-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), diez (10) de julio del año dos mil veinte (2020).

Estando al despacho el presente proceso, se allega solicitud de terminación por pago total de la obligación, por parte del apoderado de la parte demandante Dr. RICHARD JAVIER REZA GÓMEZ, lo cual por ser procedente atendido lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello aunado a que el togado señalado tiene facultades para recibir, conforme poder a el otorgado por **DIABONOS S.A.** de fecha 12 de septiembre de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá a favor de la parte demandada, la entrega de los dineros constituidos en depósitos judiciales para este proceso, derivados de las medidas cautelares dispuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por la **Sociedad DISTRIBUIDORA DE ABONOS S.A. "DIABONOS S.A."** identificada con NIT No. 890.901.264-3 contra la **Sociedad NACIRA NARVAEZ E HIJOS Y CIA S. EN C.** identificada con NIT No. 892200648-7 y **AURA NACIRA NARVAEZ GARCIA** identificada con C.C. No. 33.171.659, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Previa elaboración de orden de pago suscrita por el Juez y Secretaria de este Juzgado, PÁGUESE a **AURA NACIRA NARVÁEZ GARCÍA**, identificada con C.C. N° 33.171.659, los títulos **463030000632079** por valor de **\$501.323.50,00** y **463030000632099** por valor de **\$632.915.57,00**.

TERCERO: Ordenase el desglose de los títulos ejecutivos, en favor del ejecutado, con las constancias de haber sido pagados.

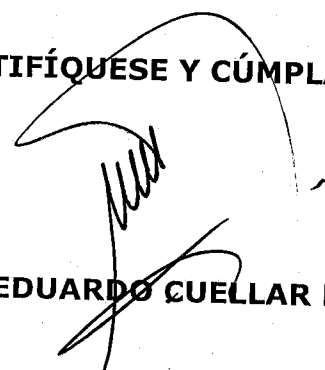
CUARTO: Acéptese la renuncia de los términos de ejecutoria de este auto a la parte demandante.

QUINTO: Para efectos de la cuantificación del arancel judicial que trata la Ley 1394 de 2010, que en este caso se genera por el hecho de haber sido las pretensiones de la demanda superiores a 200 smlmv del año 2019 cuando se instauro la demanda, ordenase a la parte ejecutante, a cuyo cargo esta tal contribución parafiscal, que en el término de diez (10) días, informe a este despacho el valor recibido como pago de la obligación ejecutada, que dio lugar a la solicitud de terminación anticipada del presente proceso, para determinar la base gravable, y que en este caso es del 1%. Ofíciase

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso, haciendo además las anotaciones en los libros correspondientes y en la base de datos JUSTICIA XXI WEB tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Beroma